



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2016.

**SR. ANDRÉS BRÜGMANN BALMASEDA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Firma persona física  
artículo 113, fracción I  
de la LFTAIP

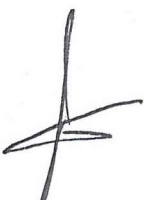
Domicilio y correo electrónico artículo 113, fracción I de la LFTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Solicitud de Información Adicional.  
**Expediente:** 04CA2016X0018.

Con referencia al escrito FWEE&P-050/2016 del 30 de septiembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el 03 de octubre del mismo año y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) correspondiente al proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL DE EXTRACCIÓN ICHALKIL - POKOCH**", en adelante el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en la provincia petrolera Cuencas de Sureste, que conforma 2 Campos denominados: Ichalkil y Pokoch (Área Contractual 4), con un área de **58 km<sup>2</sup>**, ubicados frente a las costas de los Estados de Tabasco y Campeche en la Zona Económica Exclusiva del Golfo de México, a una distancia aproximada de 40 km de las costas, partiendo del vértice más cercano en línea recta a costa que corresponde al campo Ichalkil.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y



Página 1 de 10

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 10 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** con clave **04CA2016X0018** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- IV. Que el **REGULADO** señaló que el área del **PROYECTO** fue asignada a través del contrato **CNH-R01-L02-A4/2015** para el proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL DE EXTRACCIÓN ICHALKIL-POKOCH**" en donde se contienen reservas estimadas de 2P de 68 millones de barriles de aceite ligero y 92 mil millones de pies cúbicos de gas respectivamente.
- V. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la perforación de 2 pozos de delimitación para la etapa de evaluación y 25 pozos de desarrollo durante la etapa de explotación, la instalación de 4 plataformas de explotación de diferentes tipos y dimensiones (plataformas protectoras de pozos, plataformas de perforación-producción), así como la instalación de 3 ductos para el transporte de la producción hacia los centros de procesamiento de hidrocarburos con una longitud aproximada de 40 km.
- VI. Que el **REGULADO** señaló que la superficie total del polígono del **PROYECTO** es de **58 km<sup>2</sup>** (45.1 m<sup>2</sup> Ichalkil y 12.9 m<sup>2</sup> Pokoch). En donde el programa general del **PROYECTO** se divide contractualmente en dos etapas, las cuales derivan en la etapa de evaluación que tiene una duración de **2 años** en donde se perforan dos pozos y se reevalúa la información existente de los campos y la etapa de desarrollo la cual iniciará en enero de 2018 y terminará en enero de 2041.

Página 2 de 10

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

VII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**):

Al integrar el expediente del **PROYECTO**, mencionado en el **Considerando III**, se detectó lo siguiente:

- a. El **REGULADO** no integró al **PROYECTO**, la publicación del extracto del mismo, la cual deberá hacerse en un diario de amplia circulación, conforme a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual versa sobre lo siguiente:

*“La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.”*

Considerando que el artículo 41 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dicho extracto debe contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del Proyecto;...
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, e
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

## EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

### Capítulo II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

El **REGULADO** señaló en la **Página 2-2** que el **PROYECTO** tendrá una etapa de evaluación con una duración de 2 años en la cual se perforarán dos pozos y se reevaluará la información existente de los campos. Asimismo en la **Página 2-13** señaló que los pozos delimitadores/evaluación serán perforados uno en el Campo Ichalkil y uno en el Campo Pokoch. De acuerdo a dichas consideraciones:

- b. El **REGULADO** no ingresó información específica de los pozos delimitadores, lo anterior es importante debido a que son las obras con las que pretende iniciar actividades en los polígonos señalados durante los próximos dos años. Dicha información consiste entre otra, en el nombre de los pozos delimitadores, características, ubicación mediante coordenadas geográficas o UTM (especificando zona y datum), presiones y caudales esperados (BPD y MMPCD).

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 2-2, 2-3 y 2-43**, que para la extracción de los hidrocarburos del subsuelo marino, se prevé perforar 25 pozos a profundidades variables y en diferentes sitios, de acuerdo a su viabilidad de explotación. Sin embargo en las **Páginas 2-13 y 2-16** señaló que la perforación de pozos de desarrollo contempla para el Campo Ichalkil 19 pozos y para el Campo Pokoch la perforación de 05 pozos, es decir, un total de 24 pozos. Lo anterior no es coincidente con la cantidad de pozos señalados a perforar en la etapa de explotación.

- c. El **REGULADO** no fue claro en definir la cantidad de pozos a perforar para la etapa de explotación de los Campos Ichalkil y Pokoch. Si bien la cantidad de pozos a perforar podrá variar dependiendo de los resultados obtenidos con los pozos de delimitación, el **REGULADO** deberá ser congruente con la información incluida en la **MIA-R**.

### Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

El **REGULADO** señaló en la **Página 4-2** que el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) está enmarcado por la Región Marina Prioritaria (RMP) 53 "Pantanos de Centla- Laguna de Términos" y la Unidad de Gestión Ambiental 188 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de

Página 4 de 10

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

México y Mar Caribe. Sin embargo, en la misma página, **Figura 4.1** únicamente se observa la UGA 188 y dentro de ella los polígonos del **PROYECTO**. Debido a lo anterior,

- d. EL **REGULADO** no señaló de manera clara los criterios mediante los cuales delimitó el **SAR** del **PROYECTO**, ya que mencionó indistintamente la UGA 188 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y la RMP 53 "Pantanos de Centla- Laguna de Términos".

El **REGULADO** manifestó en la **Página 4-16** que ingresó a esta **AGENCIA** el Informe de Línea Base Ambiental (**LBA**) Área Contractual 4 mediante escrito FWEE&P-034/2016 de fecha 05 de julio de 2016, donde manifestó los hallazgos relevantes obtenidos durante la campaña de muestreo. Sin embargo, de la comparativa de la información ambiental ingresada en Capítulo IV de la **MIA-R** y el informe de la **LBA**, se hace evidente que el **REGULADO** omitió señalar los la infraestructura actualmente instalada en dicha área. A este respecto,

- e. EL **REGULADO** no ingresó información relativa a los daños ambientales que fueron identificados en la **LBA**, por lo cual se considera que el resumen diagnóstico de la Línea Base (estado del ambiente sin proyecto) descrita en la **MIA-R** fue realizada de manera incompleta.

#### EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

El **REGULADO** señaló en la **Página 9-34** que para la identificación y jerarquización de riesgos se realizó un Estudio de Identificación de Peligros (Hazid). Las hojas de trabajo de dicho análisis Hazid se incluyeron en el **Anexo 9.3**. El **REGULADO** analizó los siguientes nodos y actividades:

Nodo:	1. Perforación	2. Prueba de pozos
Actividades	• Movilización	• Equipo de prueba de pozos
	• Operaciones del pozo	• Sistema de quemador
	• Operaciones de cementación/ procesamiento de lodos	• Almacenamiento (FPSO)
	• Operaciones de la grúa y en cubierta	• Almacenamiento (barcaza)
	• Operaciones especiales	• Comercialización del petróleo
	• Desmovilización	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

Asimismo el **REGULADO** señaló que los escenarios analizados mediante Hazid fueron jerarquizados mediante la metodología de matriz de riesgos. De la revisión de dicha información se señaló lo siguiente:

- f. El **REGULADO** calificó 06 escenarios del nodo 01 perforación y 04 escenarios del nodo 02 prueba de pozos como **Riesgo Medio**. Dicho riesgo es definido por el **REGULADO** de la manera siguiente "Los operadores y el personal de seguridad, higiene y medio ambiente deberán involucrarse en el plan de control de riesgos para reducir el riesgo tanto como sea práctico". Sin embargo el **REGULADO** únicamente tomó uno de éstos escenarios (derrame de hidrocarburos líquido resultante por pérdida de contención) para realizar el análisis de consecuencias. Derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá justificar técnicamente por qué no se realizó la simulación de análisis de consecuencias en todos los escenarios identificados como **Riesgo Medio** y en su caso actualizar el análisis de consecuencias.

El **REGULADO** señaló en la **Página 9-42** que realizó la simulación de un derrame accidental de crudo (6,259 barriles diarios con una duración de 15 días) a partir del pozo Ichalkil 2DL, en la superficie del Golfo de México. Las iteraciones del modelo fueron ejecutadas dos veces por mes para cinco años de información meteoceánica con un total de 120 iteraciones. El **REGULADO** señaló que utilizó el modelo tridimensional GEMSS y el Módulo de Impacto de Derrames de Químicos e Hidrocarburos (COSIM por sus siglas en inglés) para determinar las trayectorias de dicho derrame accidental bajo tres temporadas climatológicas. De acuerdo a lo anterior,

- g. El **REGULADO** no realizó la justificación técnica del porque supone un derrame de 6,259 BPD, ni porque ajustó la duración del derrame a 15 días. Lo anterior debe ser sustentado con la finalidad de tener la certeza que se está simulando el Peor Escenario Posible sin subestimar o sobreestimar el riesgo en caso de derrame de hidrocarburo.
- h. El **REGULADO** ingresó en la **Página 9-50** una tabla con el resumen de los resultados del modelo derrame; sin embargo, no se tiene evidencia que dichos resultados sean obtenidos por los modelos de simulación utilizados por el **REGULADO**. Lo anterior debido a que el **REGULADO** no ingresó información de soporte respecto al uso del modelo tridimensional GEMS y COSIM. Por lo anterior esta **AGENCIA** no tiene certeza respecto a los datos que ingresó el **REGULADO** a dichos modelos de simulación y los resultados generados por los mismos (memoria numérica, hoja de resultados o algún otro que genere dichos modelos).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

- i. El **REGULADO** ingresó en la **Página 9-54, 9-55 y 9-56** las imágenes resultantes de las probabilidades de deposición de crudo en la costa en tres temporadas climáticas del año distintas (secas, frentes fríos y lluvias). Sin embargo, debido a la escala de dichas imágenes, no es posible apreciar el detalle de los sitios probables de deposición de hidrocarburos. Aunado a lo anterior, el **REGULADO** no desarrolló el análisis de los posibles sitios vulnerables a impactar (arrecifes de coral, áreas naturales protegidas, vegetación de manglar, entre otros).
- j. El **REGULADO** no realizó la simulación del análisis de consecuencias de la dispersión de los gases inflamables ni la evaluación de la radiación térmica derivada de posibles eventos de dardo de fuego (jet fire), charco de fuego (pool fire) así como la sobrepresión debido a la posibilidad de una explosión, omitiendo realizar la identificación de las zonas de alto riesgo y amortiguamiento.
- k. El **REGULADO** no señaló las medidas de contención y mitigación específicas para el escenario de derrame de hidrocarburo en el agua, considerando los parámetros de dispersión y las simulaciones de derrames realizadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 inciso D) fracciones I y II, 12 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y XVI, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC**:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Para estar en condiciones de resolver la **MIA-R** y **ERA** del proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL DE EXTRACCIÓN ICHALKIL - POKOCH**" el **REGULADO** deberá de presentar la siguiente información:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

### EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

- a. El **REGULADO** deberá ingresar a esta **AGENCIA**, la publicación del extracto del **PROYECTO**, la cual deberá hacerse en un diario de amplia circulación, conforme a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- b. Ingresar la información específica de los dos pozos delimitadores con los que pretende iniciar actividades en los polígonos Pokoch e Ichalkil. Dicha información consiste entre otra, en el nombre de los pozos delimitadores, características, ubicación mediante coordenadas geográficas o UTM (especificando zona y datum), presiones y caudales esperados (BPD y MMPCD).
- c. Definir la cantidad de pozos a perforar para la etapa de explotación de los Campos Ichalkil y Pokoch, debiendo ser consistente con la información incluida en la **MIA-R**.
- d. Señalar el criterio mediante el cual delimitó el **SAR** del **PROYECTO**.
- e. Señalar cuales fueron los daños ambientales identificados en la **LBA**, con la finalidad de tener un diagnóstico completo del **SAR**.

### EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

- f. El **REGULADO** deberá justificar técnicamente el por qué únicamente tomó un escenario calificado como **Riesgo Medio** para la simulación del análisis de consecuencias y no en la totalidad de los escenarios identificados como **Riesgo Medio** (5 escenarios para el nodo 1 y 4 escenarios para el nodo 2); en su caso actualizar el análisis de consecuencias.
- g. El **REGULADO** deberá realizar la justificación técnica de suponer un derrame de 6,259 BPD y porque se acotó la duración del derrame a 15 días. Lo anterior deberá ser sustentado y/o ajustado con la finalidad de tener la certeza que se está simulando el Peor Escenario sin subestimar o sobreestimar el riesgo en caso de derrame de hidrocarburo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

- h. El **REGULADO** deberá ingresar información de soporte respecto al uso del modelo tridimensional GEMS y COSIM, con la finalidad de evidenciar los datos que se ingresaron a dichos modelos de simulación y los resultados obtenidos por los mismos (memoria numérica, hoja de resultados o algún otro que genere dichos modelos).
- i. El **REGULADO** deberá ingresar planos a escala adecuada donde se observen los sitios probables de deposición de crudo en la costa en tres temporadas climáticas del año distintas (secas, frentes fríos y lluvias). Aunado a lo anterior, deberá realizar el análisis y discusión de los posibles sitios vulnerables a impactar (arrecifes de coral, áreas naturales protegidas, vegetación de manglar, entre otros).
- j. El **REGULADO** deberá realizar el análisis de consecuencias de la dispersión de los gases inflamables, la evaluación de la radiación térmica derivada de posibles eventos de dardo de fuego (jet fire), charco de fuego (pool fire) así como la sobrepresión debido a la posibilidad de una explosión, identificando en cada uno de éstos las zonas de alto riesgo y amortiguamiento.
- k. El **REGULADO** deberá identificar y proponer medidas de contención y mitigación específicas para el escenario de derrame de hidrocarburo en el agua, considerando los parámetros de dispersión y las simulaciones de derrames realizadas.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **REGULADO** el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1187/2016

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** El **REGULADO** no podrá iniciar la operación o el mantenimiento del **PROYECTO** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta **DGGEERC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Notificar al **SR. ANDRÉS BRÜGMANN BALMASEDA**, Representante Legal de la empresa **FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.

**Ing. José Luis González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Biol. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Expediente:** 04CA2016X0018.

**Bitácora:** 09/DLA0009/10/16.

DRB/IGS/ODN/JALM